

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
	SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN:	256454089001-2019-00118-01
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS CALDERÓN ESCÁRRAGA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JOSÉ BENEDICTO CALDERÓN
	(Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de **REPOSICIÓN** presentado por el apoderado de la activa, en contra del auto adiado el 21 de abril de 2022, por medio del cual se admitió el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Manifestó el recurrente que el numeral primero de la providencia calendada el 21 de abril de 2021 deberá ser complementado, reformado o aclarado, en el sentido que también debe admitirse el recurso de apelación interpuesto en nombre de la parte demandante. Seguido a lo anterior, solicitó se aclare el numeral tercero de la antedicha providencia, en el entendido que no es clara la fecha a partir de la cual habrá de prorrogarse el término para resolver esta instancia.

Dicho lo anterior y, atendiendo al deber de interpretación que recae en el juez (parágrafo único del artículo 318 del Código General del Proceso), el memorial allegado al plenario habrá de tramitarse conforme al artículo 285 ibídem, y por ende, resulta innecesario ahondar demasía para concluir que, en efecto, el numeral primero de la providencia censurada habrá de **ADICIONARSE**, dado que el mismo no se pronunció sobre la apelación incoada por la parte demandante.

Siguiendo el mismo análisis anterior, se evidencia que ciertamente en el numeral tercero de la providencia atacada, se incurrió en un error de digitación que debe ser corregido conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, en tanto el término de que trata el artículo 121 para resolver este asunto vencería el 17 de septiembre de 2022, esto es un año después de recibido en esta instancia el recurso de apelación, y no como quedo allí incorporado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el contenido del ordinal primero de la providencia calendada el pasado 21 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la apelación presentada dentro del proceso de la referencia, en el siguiente sentido:

“Primero: Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada, contra la sentencia proferida en audiencia del 10 de septiembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama - Cundinamarca.”

SEGUNDO: CORREGIR el error de digitación contenido en el ordinal tercero de la providencia calendada el pasado 21 de abril de 2022, en el siguiente sentido:

“ (...)

Tercero. *Prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses, conforme a lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso; el cual habrá de vencer el 17 de septiembre del 2022.
(...)”*

TERCERO: En todo lo demás permanece incólume el auto objeto de enmienda

CUARTO: Advertir a los apelantes que conforme al artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de interponerse la apelación), las partes cuentan con el término de cinco (5) cinco días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

QUINTO: Por secretaría contabilícense los términos correspondientes, y vencidos los mismos ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b149712e5db25f40df8620bf973e44e5e42a1b7a29f24871af6dc860e75c8c7b**

Documento generado en 01/05/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>